

RESOLUCIÓN N.º 18/ 2025

Referencia: Partido La Barranca B vs PFC – Primera Damas

Informada: Natacha Tourn

Arbitro informante: Roberto Javier Pérez y Silvio Villalva

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado el día **18 de octubre de 2025** entre los clubes **La Barranca B** y **Pico Football Club**, en la división **Primera Damas**, en el que se deja constancia de que, finalizado el “shout out”, se produjo un incidente entre las jugadoras **Gabriela Baigorria (PFC N°15)** y **Natacha Tourn (La Barranca N°1)**, siendo ambas expulsadas con tarjeta roja por los árbitros **Roberto Javier Pérez** y **Silvio Villalva**

Informe: “Al finalizar el Shoot Out, la jugadora de PFC, Baigorria Gabriela (N°15), le grita el gol en la cara a la arquera de la Barranca la jugadora Tourn Natacha (n°1) donde la misma reacciona, y sale corriendo queriendo dar agresión física a la jugadora Baigorria, llegándole a dar empujones, YA que jugadoras de la PFC Y LA BARRANCA se interpusieron para que no pasara a mayores, y en ese momento procedo sacarles la tarjeta roja a ambas jugadoras.”

El descargo efectuado por la jugadora **Natacha Tourn**, quien reconoce que su accionar “no fue el adecuado”, manifestando que reaccionó ante lo que percibió como una provocación de su oponente y que su intención no fue agredir físicamente sino pedir explicaciones.

Descargo Tourn:

“Como ya había hecho en un descargo anterior el hecho de la jugadora de Pico Futbol Baigorria al gritarme en la cara el gol y decir “Para Vos”, si afirmo mi molestia y el salir hacia donde se encontraba ella, quien estaba con sus compañeras, según la dupla arbitral yo fui el empuje y le quise pegar, ¡NIEGO ROTUNDAMENTE lo informado!

Reitero la jugadora Baigorria estaba junto a varias de sus compañeras, Yo NUNCA llegue a más de 2mts de ella, NUNCA la toque y le pegue, NUNCA hice eso a ninguna jugadora de ningún equipo ni acá ni en ninguna cancha, delante mío estaba mi capitana y una compañera de ella que luego me dijo que era su hermana, Yo solo fui a preguntarle porque me hacía eso, quien era para hacerme eso y que le había hecho yo para que me grite el gol así, ¡que no era respetuoso!

Sus propias compañeras la sacaron de la cancha cuando ella se me reía y me hacía seña con la mano de que me calle, y fueron la capitana de su equipo y varias compañeras de ella, quienes vinieron a disculparse por lo que había hecho esa jugadora.

Niego rotundamente donde los árbitros dicen que fui a dar agresión física a una jugadora, nunca como jugadora, como entrenadora y como persona fui de hacer eso menos en una cancha y menos en mi propio Club, tengo principios y una familia que me enseñó muy bien a no hacer eso a nadie, ¿¡pero si preguntar los por qué!?, hay testigos y muchas jugadoras que estaban escuchando lo que yo le preguntaba y veían como se me reía y me hacía seña de que me calle, la Jugadora Baigorria.

Los árbitros nunca vinieron a sacarme tarjeta roja, solo lo informaron en una planilla y fue mi Dt Fermín quien me aviso de que tenía una tarjeta roja.

Espero que se estudie bien el fallo, como mencione en el descargo anterior, no es revocar mi fallo, sino que se revea bien, hay muchos testigos, hay videos tanto dentro y fuera de la cancha y tanto las jugadoras de Barranca como Pico saben muy bien que no la toque, ni la empuje, pero si le preguntaba por qué. Soy una persona que siempre le remarco a mis jugadores y arqueras el respeto por los rivales, el respeto en la cancha.

Sin más saludo Atentamente”

CONSIDERANDO:

Que el informe arbitral reviste carácter de documento deportivo y hace plena fe de lo que en él se consigna, salvo prueba en contrario, la que no ha sido aportada.

Que la conducta de la jugadora Tourn, al reaccionar de manera intempestiva y salir en dirección a su rival con intenciones de increparla físicamente, constituye una infracción al **Reglamento de Penas de la Asociación Pampeana de Hockey**, configurando una **conducta antideportiva grave**, encuadrable en el **artículo 43 inciso c)** (reacción violenta, intento de agresión o actitud intimidatoria hacia adversarias o árbitros).

Que, sin perjuicio de que la propia deportista haya reconocido su error y manifestado su arrepentimiento, tales expresiones no enervan la responsabilidad disciplinaria que le corresponde por su accionar desmedido, el cual genera un mal ejemplo y pone en riesgo la integridad física y el clima de respeto que debe primar en toda competencia.

Que corresponde, en consecuencia, aplicar una sanción proporcional a la gravedad de la falta, teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento que dice: **Art. 31.-** El jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y **que intente agredir a otro** o a un espectador, **será suspendido de tres a cinco partidos o hasta un año**. Si la tentativa fuese contra un árbitro o una autoridad de la APH o CAH, la sanción será de hasta cinco años.

Que este artículo deber ser analizado con lo dispuesto en el artículo **Art. 40.-** Serán consideradas como circunstancias **atenuantes que la falta cometida lo sea en virtud de provocaciones reiteradas que hayan podido conducir a la ofuscación o irritabilidad nerviosa**. La legítima defensa ante una agresión, y siempre que se limite a neutralizarla, será considerada como circunstancia eximente de responsabilidad.

Que en el caso no existieron **“provocaciones reiteradas”** según relatan los informes, no obstante, y considerando que la Jugadora Tour no tiene antecedentes disciplinarios el mínimo de la pena establecido para estos hechos – tres fechas- resulta excesivo.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a la jugadora **Natacha Tourn (DNI 25.517.697)**, perteneciente al **Club La Barranca**, con **dos (2) fechas de suspensión** de acuerdo a lo establecido en el art. 31 y 40 del Reglamento, en virtud de su conducta desmedida e intento de agresión hacia una jugadora rival.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a la jugadora y a su club que, en caso de reincidencia, las sanciones podrán agravarse.

ARTÍCULO 3°: Recomendar a ambas instituciones reforzar, junto a sus cuerpos técnicos, las instancias de formación en **respeto, autocontrol y juego limpio**, conforme los valores promovidos por esta Asociación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese a los clubes involucrados y archívese.